

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL****RESOLUCIÓN Nro. 26-01-049**

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 29 de enero de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

**Considerando,**

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconoce la autonomía a las universidades y escuelas políticas, estableciendo lo siguiente: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

**Que**, el artículo 17 de Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

**Que**, el artículo 47 de la normativa ibidem, establece la conformación del órgano colegiado superior de las universidades y escuelas políticas, tanto públicas como particulares, disponiendo lo siguiente: “*Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)*”;

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

**Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

**Que**, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y política, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normatividad vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable..*”;

**Que**, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 25-10-405 de fecha 16 de octubre de 2025, se conoce y aprueba la incorporación de Marisol Villacreses Falconí, Ph.D., y José Córdova García, Ph.D., a la planta de profesores del Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA), así como la actualización de la nómina de profesores del referido programa doctoral, de conformidad con la recomendación Nro. CDINV-2025-10-06-15, emitida por la Comisión de Investigación y contenida en el memorando Nro. DEC-INV-MEM-0929-2025, de fecha 13 de octubre de 2025, con sus respectivos anexos, suscrito por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., secretario de la Comisión de Investigación, dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i); en atención a lo dispuesto en el artículo 17 y 39 del Reglamento de Doctorados, emitido por el Consejo de Educación Superior – CES;



**Que,** en sesión celebrada el 29 de enero de 2026, la directora de la Escuela de Doctorados, Paola Calle Delgado, Ph.D., solicita al Pleno del Consejo Politécnico dejar sin efecto la Resolución Nro. 25-10-405, de fecha 16 de octubre de 2025, en virtud del análisis del marco jurídico que regía al momento de la aprobación del programa Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA).

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**DEJAR SIN EFECTO** la Res. 25-10-405, de fecha 16 de octubre de 2025, emitida por el Consejo Politécnico, en atención a la solicitud de la directora de la Escuela de Doctorados, en virtud del análisis del marco jurídico que regía al momento de la aprobación del programa Doctorado en Ciencias Computacionales Aplicadas (DCCA).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS